



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN CONTRA EL MALTRATO EN ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE

Reglamento publicado en la Gaceta Municipal N° 464 el 25 de agosto de 2025

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 224/2025

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 13 de agosto del 2025, número S.O. 15/25, mediante el cual:

Único: Es procedente el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Chihuahua y del Protocolo de Prevención y Actuación contra el Maltrato en Animales en Compañía del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN CONTRA EL MALTRATO EN ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza del protocolo.



El presente Protocolo tiene como finalidad establecer las bases, mecanismos y procedimientos de actuación ante casos de maltrato doloso y omisión de cuidados a animales de compañía, garantizando su bienestar y protección, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua y el Código Penal del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Principios rectores.

Este Protocolo se rige por los principios de:

- a. Bienestar Animal;
- b. Legalidad;
- c. Dignidad y respeto a la vida animal;
- d. Coordinación interinstitucional;
- e. Prevención y actuación inmediata;
- f. Responsabilidad social.

CAPÍTULO II **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

Artículo 3. Fundamentación constitucional y legal.

El presente Protocolo se sustenta en las siguientes disposiciones:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
 - a. **Artículo 4:** Reconoce el deber del Estado de garantizar la protección, conservación y trato adecuado hacia los animales;
 - b. **Artículo 16:** Protege la inviolabilidad del domicilio, salvo en casos de flagrancia, urgencia por la autoridad competente;
 - c. **Artículo 21:** Reconoce la atribución de las autoridades administrativas para imponer sanciones por infracciones a reglamentos gubernativos y de policía.



II. Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua:

- a. Artículo 3 al 9:** Define el concepto de maltrato, crueldad y bienestar animal;
- b. Artículo 4 y 7:** Reconocen a las autoridades municipales como competentes para aplicar la Ley;
- c. Artículo 9:** Establece conductas prohibidas;
- d. Artículos 65 a 67:** Prevén medidas de seguridad, aseguramientos y clausuras;
- e. Artículos 69, 72 y 77:** Regulan sanciones administrativas, criterios de imposición y mecanismos de cobro.

III. Código Penal del Estado de Chihuahua:

- a. Artículos 205 y 364 a 366:** Justificación de ingreso a la vivienda y tipifican como delitos los actos dolosos de maltrato y la omisión grave de cuidados.

IV. Reglamentos municipales y normatividad secundaria:

El protocolo también podrá apoyarse en reglamentos internos, manuales de procedimientos vigentes en el Municipio de Chihuahua, en lo que no se oponga a la legislación estatal o federal.

Artículo 4. Facultades concurrentes.

Este protocolo se fundamenta además en las facultades concurrentes entre el Estado y los municipios para garantizar el bienestar animal, conforme a los principios de subsidiariedad y competencia municipal previstos en el artículo 115 constitucional.

**CAPÍTULO III
OBJETIVOS**



Artículo 5. Objetivos generales y específicos.

- I. Prevenir el maltrato y la crueldad hacia animales de compañía;
- II. Establecer un procedimiento claro y eficaz para atender denuncias;
- III. Coordinar la actuación de las dependencias municipales y estatales;
- IV. Aplicar medidas de protección inmediatas y proporcionales;
- V. Promover la tenencia responsable y la concientización ciudadana, y
- VI. Garantizar el acceso a la justicia en los casos que así lo ameriten.

CAPÍTULO IV **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 6. Aplicación territorial y material.

Este Protocolo es aplicable en el Municipio de Chihuahua y se circunscribe a casos que involucren animales de compañía en situación de maltrato doloso u omisión de cuidados, sin perjuicio de las acciones que correspondan a autoridades estatales o federales.

Artículo 7. Sujetos obligados.

Están obligadas a aplicar este Protocolo:

- I. La Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal;
- II. La Unidad de Investigación de Delitos contra Animales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y
- III. Las instancias administrativas competentes.

CAPÍTULO V **DEFINICIONES CLAVE (GLOSARIO)**

Artículo 8. Glosario para efectos del protocolo.



- I. **Animal de compañía:** Todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y de la comunidad;
- II. **Caso urgente:** Situación en la que, por riesgo inminente, no es posible esperar una orden judicial;
- III. **Coordinación:** Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal del Municipio de Chihuahua;
- IV. **Emergencia:** Situación en la que la vida del animal está en peligro inminente. Cada minuto cuenta y la respuesta debe ser rápida y eficaz. Ejemplos: un animal con heridas graves, expuesto a temperaturas extremas sin posibilidad de resguardo, o con signos evidentes de tortura o agonía;
- V. **Flagrancia:** Situación en la que el delito se está cometiendo o acaba de cometerse y es presenciado directamente;
- VI. **Maltrato:** Todo acto intencional u omisión que cause daño, sufrimiento, dolor o ponga en riesgo la vida del animal;
- VII. **Maltrato Doloso:** Acto de maltrato cometido de manera intencional, con la finalidad de causar daño o sufrimiento a otra persona o animal.
- VIII. **Observación y/o amonestación:** Situaciones donde se identifican factores de riesgo para el bienestar animal, sin un daño grave presente. Se puede subsanar si el tutor del animal corrige ciertas conductas o condiciones dentro de un plazo razonable. Ejemplos: espacio reducido sin movimiento, higiene deficiente, falta de resguardo adecuado, sin evidencia inmediata de sufrimiento;
- IX. **Omisión de cuidados:** Negligencia en brindar alimento, agua, refugio, atención veterinaria o cuidados mínimos;
- X. **Rescatista:** Persona que se dedica a salvar y proteger a animales en situación de riesgo, maltrato o abandono;



- XI. Unidad Especializada:** Unidad de la Policía Municipal con funciones específicas contra el maltrato animal; y
- XII. Urgencia:** Situación en la que el animal se encuentra en condiciones que ponen en riesgo su salud o bienestar, pero sin que exista un peligro de muerte inmediata. Requiere atención pronta. Ejemplos: un animal sin acceso a agua o alimento durante un periodo significativo, visible desnutrición, presencia de enfermedades visibles o heridas no tratadas.

CAPÍTULO VI

CONDUCTAS DOLOSAS PREVISTAS

Artículo 9. ¿Dónde inicia el maltrato?

El maltrato puede identificarse desde el primer contacto visual con el animal. Algunos indicios inmediatos de maltrato u omisión de cuidados incluyen:

- a.** Animal visiblemente desnutrido o deshidratado;
- b.** Permanencia continua en patios, techos, jaulas o balcones sin protección del clima;
- c.** Presencia constante de cadenas, sogas o correas de ahorque;
- d.** Heridas visibles, infecciones, o signos de enfermedades no tratadas;
- e.** Comportamiento temeroso extremo, agresivo o apático que denote sufrimiento prolongado.

Artículo 10. Conductas consideradas como maltrato doloso a animales.

Conforme al Código Penal del Estado de Chihuahua y la Ley de Bienestar Animal del Estado:

- I.** Infligir golpes, lesiones, mutilaciones o actos de violencia física;
- II.** Privar de alimento, agua, refugio o atención médica, por periodos prolongados;
- III.** Privar de manera intencional de la vida;



- IV. Usar en los animales sustancias tóxicas, golpes eléctricos o químicos;
- V. Mantener al animal en condiciones de sufrimiento;
- VI. Forzar a realizar actividades excesivas o peligrosas;
- VII. Abandonar en la vía pública en situación de riesgo, y
- VIII. Realizar cualquier acto que ponga en riesgo la vida o la salud del animal por crueldad.

También se considera maltrato cuando un animal:

- IX. Se encuentra atado, encadenado o inmovilizado por periodos prolongados, sin posibilidad de caminar libremente o hacer sus necesidades fisiológicas fuera del área donde duerme o come;
- X. Tener un animal en el interior de un vehículo, confinado en una jaula o espacio extremadamente reducido sin ventilación, luz natural, alimento, agua o resguardo ante calor, frío, lluvia o viento, y
- XI. Muestra signos visibles de enfermedad, parásitos o lesiones sin ser atendido.

Artículo 11. Conductas consideradas omisión de cuidados:

- I. No proporcionar alimento, agua o resguardo;
- II. Mantener al animal en condiciones insalubres;
- III. Tener al animal en espacios sin ventilación o a temperaturas extremas;
- IV. No atender necesidades médicas básicas;
- V. Tenerlo atado permanentemente o en condiciones de hacinamiento, y
- VI. Mantener al animal en estado de abandono dentro de la vivienda.



Se incluye el abandono dentro de la propia vivienda, negligencia continua en atención veterinaria, y la falta sistemática de alimento, agua o resguardo, aun cuando el animal tenga “presencia” del tutor.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE DENUNCIA

Artículo 12. Canales de denuncia ciudadana.

La ciudadanía podrá reportar casos a través de:

- I. Número de emergencia 911;
- II. Aplicación Marca el Cambio;
- III. Módulos ciudadanos o centros de atención de la Coordinación; y
- IV. Vía electrónica, mediante el portal o correo oficial de la Coordinación.

Artículo 13. Primer respondiente municipal.

Recibida la denuncia, se notificará de inmediato a la Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal, quien:

- I. Abre folio de seguimiento;
- II. Canaliza al personal para verificar la situación en el sitio;
- III. Recaba evidencia fotográfica, documental o testimonial; y
- IV. Evalúa si existe o no maltrato o violencia.

Artículo 14. Procedimiento inicial de valoración.

Una vez en el lugar, la Coordinación procederá a:

- I. Valorar si existe violencia/maltrato;
- II. De no existir maltrato, valorar si hay omisión de cuidados;
- III. Clasificar el caso según los criterios establecidos; y



- IV. Registrar las acciones y evidencia en el expediente correspondiente.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Artículo 15. Activación del protocolo.

Cuando la Coordinación determine que existe maltrato o violencia:

- I. Se activa de inmediato el presente protocolo;
- II. Se documentan y adjuntan las pruebas recabadas;
- III. Se notifica a la Unidad Especializada contra Maltrato de Animales Domésticos;
- IV. Se gestiona la atención veterinaria y resguardo del animal, si procede, y
- V. Se asegura el área, si hay riesgo para el animal o el personal actuante.

Artículo 16. Intervención sin orden judicial.

El ingreso a un domicilio particular sin orden judicial solo procederá en los siguientes supuestos:

- I. Flagrancia del delito (art. 16 constitucional);
- II. Caso urgente debidamente fundado y motivado;
- III. Consentimiento del morador; y
- IV. Emergencia para salvaguardar la vida del animal.

En estos casos, el equipo especializado de la Brigada de Rescate Animal de la Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal deberá emitir un informe fundado y motivado que describa la situación de peligro inminente para el animal, detallando las condiciones observadas, los indicios de maltrato u omisión grave de cuidados, así como las razones por las cuales no es viable esperar una orden judicial.



Dicho informe será la base legal y operativa para que la Unidad Especializada de la Dirección de Seguridad Pública Municipal pueda ingresar al domicilio y actuar con el fin de proteger la vida o integridad del animal, garantizando el principio de proporcionalidad y el respeto a los derechos fundamentales.

Esta actuación deberá ser conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Artículo 17. Aseguramiento precautorio.

La Coordinación podrá solicitar el aseguramiento precautorio del animal cuando:

- I. Su salud o integridad esté en riesgo;
- II. No se cuente con condiciones adecuadas en el domicilio; y
- III. Haya reincidencia documentada del infractor.

CAPÍTULO IX
INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 18. Actuación de la Coordinación.

- I. Realiza la verificación inicial como primer respondiente;
- II. Documenta los hechos en actas, fotografías, entrevistas;
- III. En casos de maltrato u omisión, coordina con Policía y Ministerio Público;
- IV. Emite recomendaciones, sanciones o apercibimientos, y
- V. Garantiza el seguimiento administrativo del folio.

Artículo 19. Actuación de la Unidad Especializada.

- I. Acude al sitio como cuerpo de seguridad pública;
- II. Interviene conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad;



- III. Protege y/o rescata al animal cuando la vida o salud estén en peligro;
- IV. Asegura el lugar si existe riesgo o evidencia, y
- V. Turna el caso al Ministerio Público, en su caso.

Artículo 20. De la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil.

Podrán participar organizaciones civiles legalmente constituidas o registradas ante la autoridad competente, con objeto social en la protección y bienestar animal, en calidad de observadoras o coadyuvantes, conforme a la normativa aplicable y previa autorización de la Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal.

Estas podrán:

- I. Acompañar a las verificaciones como observadoras;
- II. Recibir en resguardo temporal a animales asegurados;
- III. Proponer acciones de concientización o capacitación, y
- IV. Apoyar en la rehabilitación física o emocional del animal.

En ningún caso podrán ejercer funciones de autoridad ni reemplazar las competencias legales de las dependencias municipales.

CAPÍTULO X

SANCIONES

Artículo 21. Sanciones administrativas.

Conforme al artículo 72 del Reglamento, se podrán aplicar:

- I. Amonestación por escrito, la cual procederá por una sola ocasión;
- II. Multas económicas;
- III. El decomiso de los instrumentos y animales directamente relacionados con las infracciones;



IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 22. Multas Económicas.

Para la multa económica, se aplicará por el equivalente de diez a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción de acuerdo con la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 23. Consideración de la Multa Económica.

Para la imposición de las multas económicas se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El daño ocasionado en la integridad física del animal.

Artículo 24. Aplicación práctica municipal:

- I. La Coordinación impone la multa mediante acta administrativa, y
- II. Se notifica formalmente a la persona infractora.

CAPÍTULO XI

SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 25. Cierre del expediente.

Una vez concluida la atención:

- I. Se cierra el folio generado;
- II. Se guarda copia física o digital del expediente;
- III. Se integra al Registro Municipal de Casos de Maltrato; y



IV. Se monitorea el domicilio si se detecta reincidencia.

Artículo 26. Tenencia responsable y concientización.

En todos los casos con intervención, incluso sin sanción, se deberá:

- I. Entregar material de sensibilización sobre bienestar animal;
- II. Invitar al infractor a talleres o pláticas; y
- III. Registrar la entrega de información como parte del expediente.

ANEXO I

DIAGRAMA DE FLUJO DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL (DESCRIPTIVO)

1. Denuncia ciudadana

- Se recibe reporte vía 911, aplicación Marca el Cambio o comparecencia en módulos o instalaciones de la Coordinación.

2. Recepción del caso

- La Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal recibe el aviso.
- Se genera folio y se asigna personal verificador.

3. Verificación del caso en sitio

Se determina si hay:

- a. Violencia o maltrato
- b. Omisión de cuidados
- c. Caso infundado

4. Si hay violencia o maltrato:

- Se adjuntan evidencias.
- Se llama a la Unidad Especializada.



- Se protege al animal.
- Se da aviso al MP.
- Se aplica sanción administrativa.
- Se brinda orientación sobre tenencia responsable.
- Se cierra el folio y se guarda expediente.

Si no hay violencia, pero sí omisión de cuidados:

- Se recaba evidencia.
- Se aplica sanción administrativa.
- Se da orientación.
- Se cierra el folio.

Si no hay violencia ni omisión:

- Se documenta el caso.
- Se cierra el folio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Las disposiciones previstas en el presente instrumento, cuyo cumplimiento requiere la asignación de recursos financieros, materiales y humanos, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

TERCERO. Tórnese los presentes acuerdos a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se ordene su publicación en la Gaceta Municipal.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 464, de fecha 25 de agosto de 2025 – Acuerdo 224/2026



ÍNDICE

CONTENIDO	ARTÍCULOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Del 1 al 2
CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	Del 3 al 4
CAPÍTULO III OBJETIVOS	5
CAPÍTULO IV ÁMBITO DE APLICACIÓN	Del 6 al 7
CAPÍTULO V DEFINICIONES CLAVE (GLOSARIO)	8
CAPÍTULO VI CONDUCTAS DOLOSAS PREVISTAS	Del 9 al 11
CAPÍTULO VII MECANISMOS DE DENUNCIA	Del 12 al 14
CAPÍTULO VIII MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA	Del 15 al 17
CAPÍTULO IX INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL	Del 18 al 20
CAPÍTULO X SANCIONES	Del 21 al 24
CAPÍTULO XI SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL PROCEDIMIENTO	Del 25 al 26



ANEXO I DIAGRAMA DE FLUJO DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL (DESCRIPTIVO)	
TRANSITORIOS DE LA GACETA MUNICIPAL 464	Del primero al tercero